

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.CONTRATO DE SERVICIO N° 03/2015 - LICITACIÓN PÚBLICA N° LP-03/2015
ACTA N° 63 ACUERDO N° 4.1.2 DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2014

Nosotros: MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO, de cincuenta y seis años de edad, Empresario, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Salvador; portador de mi Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete - uno, con Tarjeta de Identificación Tributaria número nueve mil quinientos uno - doscientos mil novecientos cincuenta y ocho - cero cero uno - cinco; actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve, que en el transcurso del presente instrumento se denominará "**La Institución Contratante o ANDA**" y por otra parte, **ÁLVARO SALAZAR AMAYA**, de cuarenta y seis años de edad, Empresario, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero novecientos noventa y dos mil ochocientos setenta y uno - ocho, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - doscientos diez mil trescientos sesenta y ocho - ciento quince - cinco; Actuando en su calidad de Apoderado Especial Administrativo de la Sociedad **COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento veinte mil doscientos noventa y nueve - ciento tres - ocho; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número ciento once mil trescientos ochenta - uno; quien en lo sucesivo de éste instrumento me denominaré "**El Contratista**"; los cuales convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIO** derivado de la Licitación Pública Número **LP-03/2015**, denominada "**INSTALACIÓN Y SERVICIO DE**

LÍNEAS DE TRANSMISIÓN DE DATOS Y SERVICIO DE INTERNET DEDICADO PARA EL AÑO 2015", el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal, Bases de Licitación para esta contratación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Contratista se compromete a la **INSTALACIÓN Y SERVICIO DE LÍNEAS DE TRANSMISIÓN DE DATOS Y SERVICIO DE INTERNET DEDICADO PARA EL AÑO 2015**, bajo las condiciones, cantidades y especificaciones técnicas establecidas en las Bases de Licitación para la presente contratación, así como en el Acta Número Sesenta y Tres, Acuerdo Número cuatro punto uno punto dos, de fecha veintidós de diciembre del presente año, que contiene la Resolución de Adjudicación Total de la Licitación aludida; emitida por la Junta de Gobierno de ANDA, según se detalla a continuación:

LOTE Y SERVICIO	MONTO
LOTE 1: INSTALACIÓN Y SERVICIO DE LINEAS DE TRANSMISIÓN DE DATOS	US\$ 281,628.00
LOTE 2: SERVICIO DE INTERNET DEDICADO	US\$ 56,400.00
Sub-Total	US\$ 338,028.00
13% IVA	US\$ 43,943.64
Monto Total	US\$ 381,971.64

Servicio el cual será brindado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El contratista garantiza que prestará el Servicio adjudicado con la misma calidad, o mejor a la originalmente ofertada. **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del presente Contrato por parte de ANDA, estará a cargo del Jefe de la Unidad de Soporte Técnico adscrita a la Dirección de Tecnologías de Información, o la persona que él designe, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales. **SUPERVISOR DEL CONTRATO.** El supervisor del presente contrato, será la persona designada por el administrador del mismo. Los nombramientos del administrador y supervisor del presente contrato, deberán ser remitidos a la UACI, a más tardar dos días hábiles después de recibido el presente contrato. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** Los documentos de petición del servicio; **b)** Las bases de Licitación Pública Número LP-03/2015; **c)** Las adendas a las bases de la licitación en su caso, si las hubiese; **d)** La oferta del contratista y sus documentos; **e)** El Acta Número Sesenta y Tres, Acuerdo Número cuatro punto uno punto dos, de fecha veintidós de diciembre del presente año, que contiene la Resolución de Adjudicación emitida por la Junta de Gobierno de ANDA; **f)** Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de este



contrato, en su caso; y g) la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO.** El contratista se obliga a prestar el Servicio objeto del presente contrato, a partir del día siguiente en que el Prestatario del Servicio reciba la Orden de Inicio emitida por el Administrador del Contrato; éste plazo se comprenderá en todo caso a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de 2015; obligándose a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 86 y 92, inciso 2° de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el Servicio objeto del presente contrato asciende a la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 381,971.64)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **QUINTA: LUGAR Y FORMA DE PAGO.** El monto total o parcial del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en un plazo no mayor de 30 días calendario, posteriores a la presentación de la documentación establecida en las condiciones de pago. El pago se hará efectivo en el Departamento de Presupuesto de la Gerencia Financiera, ubicada en el Edificio Central de ANDA, San Salvador. **CONDICIONES DE PAGO.** 1) El pago del servicio se realizará, en forma mensual, el Prestatario del Servicio presentará los siguientes documentos: a) Emisión y recepción del Comprobante de Crédito Fiscal; b) Copia del Contrato (solo para el primer pago); c) Acta de Recepción del servicio emitida por parte de la Unidad solicitante administradora del servicio. 2) El pago del Servicio Prestado se realizará parcialmente de acuerdo a entregas recibidas, mediante transferencia bancaria, posterior a la emisión del quedan el contratista deberá proporcionar el número de cuenta del banco en el cual ANDA podrá depositarle el pago. **SEXTA: FORMA Y LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO.** El lugar de la Prestación del Servicio objeto de la presente Licitación será, para el Lote 1: En cada lugar solicitado, detallado en la Parte V numerales 2 y 16 de las Especificaciones Técnicas de las Bases de la presente Licitación, así, para el LOTE 1: En las Oficinas de la Presidencia de ANDA, ubicadas en Boulevard Del Hipódromo N° 609, Colonia San Benito, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador; y Planta Sistema Guluchapa Cantón Joya Grande, Jurisdicción de Ilopango, Departamento de San Salvador; y para el caso del LOTE 2: la entrega se hará en la Dirección de Tecnologías de Información, Oficinas Centrales de ANDA ubicadas en Avenida Don Bosco, Colonia Libertad Edificio ANDA, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador. Tal y como se establece en la cláusula tercera de éste contrato, el plazo para la prestación del Servicio comprende del uno de enero al treinta y uno de diciembre, ambos del año 2015. Si el contratista no prestase el servicio en su totalidad o en parte, dentro del plazo indicado anteriormente, ANDA podrá, sin perjuicio de otros derechos que pudiese tener de acuerdo al Contrato, deducir del valor de los servicios no entregados, en concepto de daños y perjuicios, un porcentaje del mismo por cada día de retraso de acuerdo a lo establecido en el Art. 85 de la Ley de Adquisiciones de

la Administración Pública, hasta un porcentaje máximo de deducción, con respecto al valor total del Contrato, que también se indica en el Artículo antes mencionado. Una vez que se llegue a dicho máximo, ANDA podrá dar por revocado el Contrato. VICIOS O DEFICIENCIAS. Si durante el plazo de vigencia de la respectiva garantía, se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del Contrato deberá formular por escrito al contratista el reclamo respectivo y pedirá la correspondiente corrección, subsanación, complemento, etc. Antes de expirar el plazo de la garantía y comprobado que el vicio o deficiencia no puede ser reparado, se procederá a hacer efectiva la garantía. ANDA quedará exenta de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho al contratista. **SEPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes. **OCTAVA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** El contratista se obliga a presentar a la institución contratante dentro del plazo de **ocho días hábiles (5)** posteriores al recibo de este Contrato Certificado por Notario, una Garantía de Fiel Cumplimiento equivalente al **QUINCE POR CIENTO (15%)**, del valor total del contrato, que garantice que cumplirá con la total entrega del Servicio objeto de este contrato en el plazo establecido en la Cláusula Tercera y que será entregado y recibido a entera satisfacción de la institución contratante. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será igual al plazo contractual más CIENTO CINCUENTA DÍAS CALENDARIO adicionales. La no presentación de ésta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del Artículo 94 de la LACAP y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta, haciéndose efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la Institución Contratante para Caducar por Ministerio de Ley el Contrato, así como reclamar los daños y perjuicios resultantes. Para tal efecto se aceptará como Garantía: Cheque Certificado, Cheque de Caja, Fianza o Garantía Bancaria, la cual deberá ser aceptada por ANDA. La referida Garantía deberá ser emitida por Instituciones Bancarias Nacionales, Sociedades Afianzadoras o Aseguradoras o Sociedades de Garantía Recíproca, que estén reguladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, y que cuenten con calificación de riesgos, categoría desde A hasta AAA, y además ésta Garantía deberá ser aceptada por La Institución Contratante, la que deberá ser presentadas a la UACI de ANDA para su debida revisión juntamente con dos copias certificadas por Notario. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. No habiendo cumplido lo establecido en los artículos 89, 90 y 91 de la LACAP. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del contratista, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP. **DÉCIMA PRIMERA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no



sean contrarias a los términos de referencia y especificaciones técnicas. **II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Contratista; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **III. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA SEGUNDA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: **a)** Por la caducidad; **b)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; **c)** Por revocación; **d)** Por rescate; y **e)** Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP. **DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO.** De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda controversia que surgiera durante la ejecución del presente contrato entre la Institución Contratante y El Contratista será sometido al ARREGLO DIRECTO en donde las partes contratantes procuraran la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad a lo dispuesto en los artículos 161, 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, ambas partes de común acuerdo podrán recurrir al arbitraje en derecho o al arbitraje técnico, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad a las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección I, Capítulo I, del Título VIII de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y el Contratista en Centro Industrial


Santa Elena, Calle Siemens N° 3, Lote 1, Antiguo Cuscatlán, La Libertad. En fe de lo cual firmamos éste contrato en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de enero de dos mil quince.



MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO
Presidente - ANDA



ÁLVARO SALAZAR AMAYA
Prestatario del Servicio



En la ciudad y departamento de San Salvador, a las quince horas con cincuenta minutos del día nueve de enero de dos mil quince. Ante Mí, **MARILENA DUARTE URRUTIA**, Notario, de éste domicilio, comparecen los señores: **MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO**, de cincuenta y seis años de edad, Empresario, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Salvador; persona a quien conozco, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete - uno, con Tarjeta de Identificación Tributaria número nueve mil quinientos uno - doscientos mil novecientos cincuenta y ocho - cero cero uno - cinco, en su calidad de Presidente de la Junta de Gobierno y Representante Legal de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, que se abrevia ANDA, institución Autónoma de Servicio Público, de éste domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce - doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve; personería que al final relacionaré; y por otra parte **ÁLVARO SALAZAR AMAYA**, de cuarenta y seis años de edad, Empresario, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Salvador; a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero novecientos noventa y dos mil ochocientos setenta y uno - ocho, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - doscientos diez mil trescientos sesenta y ocho - ciento quince - cinco; actuando en su en calidad de Apoderado Especial Administrativo de la Sociedad COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V., del domicilio de esta ciudad, con Tarjeta de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento veinte mil doscientos noventa y nueve - ciento tres - ocho; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número ciento once mil trescientos ochenta - uno, personería que al final relacionaré; y **ME DICEN**: que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un **CONTRATO DE SERVICIO** derivado de la Licitación Pública Número LP - Cero Tres / Dos Mil Quince, denominada "INSTALACIÓN Y SERVICIO DE LÍNEAS DE TRANSMISIÓN DE DATOS Y SERVICIO DE INTERNET DEDICADO PARA EL AÑO DOS MIL QUINCE"; por medio del cual el segundo y tercero de los comparecientes en los caracteres

indicados, se han obligado a prestar la INSTALACIÓN Y SERVICIO DE LÍNEAS DE TRANSMISIÓN DE DATOS Y SERVICIO DE INTERNET DEDICADO PARA EL AÑO DOS MIL QUINCE, de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del referido contrato, todo de conformidad a las Especificaciones Técnicas, previamente definidas en las Bases de Licitación Número LP – CERO TRES / DOS MIL QUINCE, y precios contenidos en la oferta del Contratista. El precio total del Servicio objeto del contrato se fija en la cantidad de TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato. El contratista se obliga a entregar el Servicio objeto del presente contrato, a partir del día siguiente en que el Prestatario del Servicio reciba la Orden de Inicio emitida por el Administrador del Contrato; éste plazo se comprenderá en todo caso a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presenta Acta Notarial que consta de dos hojas útiles, y Yo, la Suscrita Notario **DOY FE: A)** de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; **B)** de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; **C)** de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **I) POR LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS:** a) El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANEA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de este domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; b) Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número VEINTISIETE, de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Número NOVENTA Y NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de Junio de dos mil catorce, en la que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al Ingeniero Marco Antonio Fortín Huevo, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANEA, para el período legal de funciones que finaliza el día veintisiete de Julio del año dos mil quince; c) El Acta Número Sesenta y Tres, Acuerdo Número cuatro punto uno punto dos, de fecha veintidós de diciembre del presente año, que contiene la Resolución de Adjudicación emitida por la Junta de Gobierno de ANEA, por medio de la cual se autoriza al señor

Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial; II) Por la Sociedad **COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**: i) Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las once horas y cinco minutos del día siete de enero de dos mil quince, ante los oficios notariales de José Enrique Madrigal Quezada, inscrito a folios veinticuatro frente al veinticinco frente del Libro número Ocho del citado Notario; en el que consta que la Señora Roxana María Rodríguez de Comandari, actuando en su carácter de Ejecutora Especial de los Acuerdos tomados en Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V., confirió Poder Especial, amplio y suficiente, a favor del compareciente facultándolo para otorgar contratos como el presente, en dicho poder el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería jurídica de la Ejecutora Especial de la misma. Y leído que hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.


MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO
Presidente - ANDA


ÁLVARO SALAZAR AMAYA
Prestatario del Servicio



El Suscrito Notario **CERTIFICA**: Que la presente fotocopia que consta de seis folios útiles es conforme con su original, con el que fue confrontado y para los efectos que prescribe el Artículo 30 de la ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, extendo, firmo y sello la presente en la Ciudad San Salvador, a los Veintidos días del mes de Enero del año dos mil quince.